



Rama Judicial  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral**  
República de Colombia

Cubarral, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Radicado:** 502234089001-2021-00018-00.  
**Demandante:** MULTIMARKAS S.A.S.  
**Demandado:** SAMUEL TORRES ALVAREZ

### 1.- ANTECEDENTES

- 1. MULTIMARKAS S.A.S.** a través de apoderada legalmente constituida promovió demanda ejecutiva singular en contra de **Samuel Torres Álvarez**, a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagaré).
- El trece (13) de abril del 2021, el despacho libró mandamiento de pago en contra de **Samuel Torres Álvarez**, y libró así mismo el oficio correspondiente al embargo.
- La parte demandante notificó al demandado por mensajería especializada, con fecha de recibido dieciocho (18) de marzo del 2022, remitiéndole copia del auto que libraba mandamiento de pago.
- El cuatro (04) de abril de 2022, el ejecutado **Samuel Torres Álvarez** solicitó al despacho vía correo electrónico le remitieran copia de la demanda y sus anexos al correo satoal5587@gmail.com, el despacho remitió la carpeta digital del proceso.
- Notificado el ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, no ejerció su derecho de defensa al no contestar la demanda dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

### 2.- CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal y como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo, que se ha agotado el trámite pertinente para esta clase de procesos, que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que no existen excepciones que resolver, de conformidad el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) y se dispone de la práctica de la liquidación del crédito, en la que se condena en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La condena agencia en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ALFONSO GARCÍA MONTOYA** en los términos del mandamiento de pago de fecha trece (13) de abril del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica por cualquiera de las partes de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$460.800,00, como costas y agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación del crédito, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Liquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**



**LYDA MARITZA MEDINA ROJAS**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CUBARRAL- META

Cubarral, 11 de mayo de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en  
ESTADO N° 16 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO  
Secretaria

Handwritten signature or initials, possibly "H. H. H.", enclosed in a hand-drawn oval.